**REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 219-2a. Sección, de fecha 06 de abril de 2022**

**Publicación No. 1132-C-2022**

**Ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad y que para este gobierno resulta importante contar con bases jurídicas sólidas que permitan mantener la certeza de que cada una de sus acciones, obedecen al principio de legalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones y personalidad jurídica para aprobar, de conformidad con las leyes, en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En los últimos años, hemos visto un escenario interesante en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para acercar los servicios administrativos al ciudadano. El Municipio es el espacio donde los ciudadanos y sus autoridades coexisten a diario, en donde la población exige la satisfacción de sus necesidades y la atención a sus demandas.

En este sentido, la estructura regional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ha cambiado y su crecimiento se ha acelerado, la expansión de nuevas áreas residenciales y asentamientos humanos han llevado a un aumento en la demanda de los ciudadanos por los servicios administrativos del H. Ayuntamiento.

El municipio, como ente más cercano a la gente, debe procurar por el desarrollo de espacios de descentralización y de participación ciudadana para romper barreras y proyectar potencialidades hacia la construcción de un interés colectivo que legitime la democracia.

Todo esto se lleva a cabo en realidades en constante cambio, que exigen que el Ayuntamiento se adapte a estas nuevas condiciones y renueve los espacios de descentralización y participación ciudadana, como motores del desarrollo local y la democracia participativa.

En este contexto, el Ayuntamiento consiente de la necesidad de crear un instrumento jurídico que permita dar certeza legal a los servicios y procedimientos administrativos que se desconcentren hacia las Agencias y Subagencias Municipales; así como establecer derechos y obligaciones, como representantes del Ayuntamiento que coadyuven para eficientar el mejor acceso a los servicios públicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia (jurisdicciones), con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar, en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de las sociedades modernas y el crecimiento urbano de la ciudad.

Que en consideración de lo anterior, se identifica la necesidad de que el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuente con un reglamento formal para dar una real y eficaz integración entre Ayuntamiento, Agencias y Subagencias Municipales con la finalidad de que la prestación de servicios públicos y administrativos se realice en todos los rincones del Municipio de manera pronta y expedita, además de promover y fortalecer los cauces de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares.

En ese sentido, en debido acatamiento a las disposiciones generales y con el objetivo de que la descentralización administrativa se consolide en un marco jurídico que posibilite su aplicación, de forma legal y jurídicamente viable, la Coordinación de Agencias Municipales, propone necesaria la expedición de este nuevo ordenamiento legal.

Por las consideraciones anteriores expuestas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 14, Punto Cuarto del Orden del Día, celebrada el dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público y tiene por objeto constituir un marco jurídico de organización a fin de acercar los servicios municipales a la población, administrarlos con eficacia y eficiencia, así como propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para la comunidad.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II. **Municipio:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. **Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales:** Es el órgano auxiliar en las funciones del Presidente Municipal.

IV. **Agencia Municipal:** Órgano Desconcentrado a cargo de un Agente.

V. **Subagencia Municipal:** Órgano Desconcentrado a cargo de un Subagente.

VI. **Agente Municipal:** Titular de la Agencia Municipal.

VII. **Subagente Municipal:** Titular de la Subagencia Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.** Son autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Coordinación General de Agencias y Subagencias municipales;

IV. La Coordinación General de Política Fiscal;

V. Las Agencias Municipales; y,

VI. Las Subagencias Municipales.

**Artículo 4.** Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Autorizar la prestación de servicios públicos que sean necesarios para el beneficio de la comunidad en las Agencias y Subagencias Municipales;

III. Determinar la forma en que ejerzan sus atribuciones las Agencias y Subagencias

Municipales;

IV. Nombrar a los Agentes y Subagentes;

V. Remover a los Agentes y Subagentes cuando concurran causas justificadas;

VI. Determinar la forma en que ejercerán las Agencias y Subagencias sus atribuciones;

VII. A propuesta del Presidente, crear Agencias y Subagencias; y

VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Presentar la propuesta de creación de Agencias y Subagencias Municipales;

III. Proponer al ayuntamiento el nombramiento de agentes y subagentes;

IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento; y,

V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Coordinación General de Agencias y Subagencias municipales las siguientes:

I. Supervisar, asesorar, capacitar y coordinar a las Agencias y Subagencias municipales;

II. Coordinar las funciones de los Agentes y Subagentes Municipales, para atender, dar trámite y seguimiento a las peticiones que por su conducto plantee la comunidad;

III. Colaborar en la organización de las giras de trabajo del C. Presidente Municipal, así como coordinar la realización de audiencias públicas en las Agencias y Subagencias municipales;

IV. Proponer al Presidente Municipal soluciones ante los planteamientos de los diferentes Agentes y Subagentes Municipales;

V. Proponer programas de capacitación dirigidos a los Agentes y Subagentes Municipales para mejorar el cumplimiento de sus funciones y favorecer la atención ciudadana;

VI. Integrar los informes mensuales de las actividades realizadas en la Coordinación General;

VII. Coordinar y promover actividades y programas oficiales;

VIII. Apoyar en las actividades de organización y desarrollo del proceso de elección de Agentes

Municipales;

IX. Elaborar y enviar a firma de la autoridad competente, las constancias de: domicilio (para trámites administrativos), dependencia económica (únicamente para filiación a servicio médico), y de bajos recursos (hospitalaria).

X. Emitir las constancias que como potestad les sean atribuidas en la legislación vigente en el Municipio;

XI. Supervisar y vigilar el proceso administrativo de ejecución de la sanción impuesta en las facultades que le correspondan en cada materia;

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se obstaculice la diligencia por parte de alguna persona o se opongan a su realización, o amenacen algún servidor público; y,

XIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Coordinación General de Política Fiscal, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Recaudar las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos en cada agencia o Subagencia; a través de los módulos.

III. Habilitar un módulo de recaudación en cada Agencia o Subagencia;

IV. Informar de manera periódica y continua cada treinta días naturales, en su demarcación territorial a las Agencias y Subagencias Municipales, del padrón actualizado de licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas o concedidas, con la finalidad de mantener la verificación y/o inspección correspondiente; y,

V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 8.** Son atribuciones de las Agencias y Subagencias Municipales, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;

II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos con apego a la normatividad, en caso de una infracción dentro de su demarcación territorial a la normatividad municipal;

III. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de los reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, para el Municipio;

IV. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

V. Imponer las sanciones a que se refieren el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás leyes, reglamentos, decretos, de aplicación municipal;

VI. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal;

VII. Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos necesarios, a las comunidades dentro de su demarcación territorial;

VIII. Coadyuvar con el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;

IX. Elaborar las constancias de dependencia económica, bajos recursos, domicilio y la de trámite para Servicio de Agua potable a los ciudadanos que así lo soliciten;

X. Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento;

XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

XII. Ordenar y practicar visitas de inspección por conducto de los Inspectores autorizados a las zonas o lugares específicos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y los ordenamientos normativos aplicables en el municipio;

XIII. Informar al Coordinación General de todos los asuntos relevantes sucedidos en su demarcación territorial;

XIV. Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y funciones de quienes

coordinen o ejecuten las facultades de inspección;

XV. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos; y,

XVI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Auxiliar del Agente Municipal, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente

Reglamento y demás disposiciones en la materia;

II. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de los reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, para el Municipio;

III. Actuar como conciliador en los conflictos que el Agente Municipal le asigne;

IV. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal, que le asigne el Agente Municipal.

V. Coadyuvar con el programa de obras a realizar dentro de su comunidad, que le instruya el Agente Municipal;

VI. Dar atención a las solicitudes de las constancias de dependencia económica, bajos recursos, domicilio, y la de trámite para Servicio de Agua potable a los ciudadanos que así lo soliciten;

VII. Vigilar la instalación y funcionamiento de los comerciantes dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento, por instrucción del Agente Municipal.

VIII. Informar al Agente Municipal de todos los asuntos relevantes sucedidos en su demarcación territorial;

IX. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;

X. Representar al Agente Municipal en actos y reuniones cuando se le instruya; y,

XI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE SU ESTRUCTURA**

**Artículo 10.** Para el desarrollo de sus funciones la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales estará integrada por la siguiente estructura:

I. La Unidad Jurídica, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar proyectos normativos de la Administración Municipal;

b) Coordinar la asesoría jurídica de las Agencias y Subagencias;

c) Capacitar al personal de las Agencias y Subagencias;

d) Vigilar y analizar los Procedimientos Administrativos de las Agencias y Subagencias;

e) Integrar e informar en caso de faltas administrativas en que incurran el personal de las Agencias y Subagencias;

f) Vigilar y analizar la aplicación de sanciones administrativas y ejecución de medidas de seguridad derivadas de los procedimientos administrativos que emitan las agencias y subagencias, en ejercicio a sus facultades regulatorias;

g) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en los procedimientos administrativos llevados a cabo por las Agencias y Subagencias;

h) Vigilar que se lleve a cabo el registro y control de los procedimientos administrativos de carácter regulatorio en el libro de gobierno y mediante el sistema electrónico correspondiente, que obren para tal fin en las Agencias y Subagencias;

i) Vigilar que se lleven a cabo el control, resguardo y custodia de los expedientes administrativos y demás documentación que se generen con motivo de las funciones y actividades regulatorias de las Agencias y Subagencias;

j) Coordinar las acciones de capacitación y asesoría técnica en base a las actividades y facultades regulatorias, requerida para el personal administrativo y especializado, adscritos a las agencias y subagencias, para el desarrollo laboral más eficiente, eficaz y con calidad;

k) Informar al titular de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales, sobre las revisiones, supervisiones, verificaciones y todo lo relacionado con las actividades y funciones regulatorias de manera trimestral;

l) Fungir como enlace en representación de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales ante las dependencias de la administración municipal, para los fines requeridos acorde a lo establecido en la normatividad vigente, por instrucciones del titular de la propia Coordinación General;

m) Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales encomiende, manteniéndolo informado del desarrollo y cumplimiento de las mismas; y

n) Las demás que en el ámbito de su competencia sea encomendada por el titular de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales, por este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

II. La Unidad Administrativa, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y supervisar las actividades del personal que conforman la Coordinación

General, las Agencias y las Subagencias Municipales;

b) Tramitar ante los órganos competentes, los asuntos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

c) Coordinar y supervisar la adecuada administración de los recursos humanos y materiales, asignados a la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales;

d) Llevar a cabo las requisiciones ante la Dirección de Recursos Materiales y el control y distribución de material de oficina, así como de combustible que se utilice en la Coordinación General, las Agencias y las Subagencias municipales;

e) Llevar el control de la lista de asistencia de todo el personal de la Coordinación

General, de las Agencias y las Subagencias Municipales;

f) Llevar el control del archivo interno de la Coordinación General de Agencias y

Subagencias Municipales;

g) Coordinar y supervisar las actividades de las agencias y subagencias municipales en su funcionamiento, atención y seguimiento de las gestiones, propuestas y demandas ciudadanas de sus respectivas jurisdicciones;

h) Brindar atención a las personas que acudan a la oficina de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales, canalizándolos a las dependencias correspondientes;

i) Atender y canalizar las peticiones que soliciten las agencias y subagencias municipales, canalizándolas a las dependencias correspondientes;

j) Llevar el control de la correspondencia de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales;

k) Coordinar y planear la agenda de asuntos, audiencias, citas y actividades del Coordinador General;

l) Emitir informes mensuales al Coordinador General;

m) Almacenar en medios electrónicos la información que se genere en las Agencias y Subagencias Municipales;

n) Solicitar informes a las Agencias y Subagencias Municipales cuando así lo requiera el Coordinador General;

o) Coordinar que las Agencias y Subagencias Municipales realicen la debida difusión y desarrollo de los programas y actividades del gobierno municipal, que le sean encomendadas por la Coordinación General; y

p) Las demás que en el ámbito de su competencia sea encomendada por el titular de la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales, por este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

III. La Unidad Sociocultural y Deportiva la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coadyuvar, cooperar y auxiliar a las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el desarrollo y difusión de actividades sociales, culturales y deportivas que se desarrollen en las demarcaciones territoriales de las Agencias y Subagencias Municipales.

b) Coordinar, impulsar y fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas que se desarrollen en las demarcaciones territoriales de las Agencias y Subagencias Municipales.

**TITULO TECERO III**

**DE LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**DE LA CREACIÓN**

**Artículo 11.** A propuesta del Presidente Municipal, se podrán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes, por acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencias Municipales.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12.** Las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar cuenta de manera mensual de los asuntos de su respectiva competencia a la Coordinación General de Agencias y Subagencias Municipales;

II. Si el asunto tuviere carácter de urgente, informara de él al Coordinador General de Agencias y Subagencias Municipales para la atención que corresponda.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 13.** Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

**Artículo 14.** El Municipio, para un adecuado funcionamiento administrativo se divide en las siguientes Agencias Municipales:

I. Las Granjas;

II. Patria Nueva;

III. Plan Ayala;

IV. Terán;

V. San José

VI. Copoya;

VII. El Jobo;

VIII. Emiliano Zapata;

IX. Francisco I Madero;

X. Cerro Hueco.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES**

**Artículo 15.** Los Agentes y Subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión a propuesta del Presidente, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento y tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO ÚNICO DE SU ESTRUCTURA**

**Artículo 16.** Las Agencias y Subagencias Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, estará conformada por la siguiente estructura orgánica:

I. Agente Municipal;

II. Auxiliar del Agente Municipal;

III. Área Jurídica;

IV. Área Administrativa;

V. Área de Inspección; y,

VI. Área de Cuadrilla Operativa.

**TÍTULO QUINTO**

**FACULTADES REGULATORIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS FACULTADES**

**Artículo 17.** Las Agencias y Subagencias Municipales para coadyuvar con las autoridades municipales competentes en distintas materias, contarán con las facultades de regulación de cada una de ellas para desarrollar adecuada y efectivamente toda actividad de inspección, vigilancia y verificación y la aplicación de sanciones; por lo que de acuerdo a la materia a regular se enumeran las siguientes facultades:

**En Materia de Protección al Medio Ambiente las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Realizar verificaciones, así como imponer las medidas de seguridad y/o urgente aplicación a los establecimientos públicos y privados, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales del presente Reglamento y los demás instrumentos jurídicos aplicables;

II. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica en la sociedad;

III. Organizar campañas de forestación y reforestación, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes, cámaras, colegios, sindicatos, sociedad organizada, centros educativos y demás entidades interesadas; y

IV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente les conceda el presente Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a los Estados.

Las atribuciones no contempladas en este apartado son reservadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Movilidad urbana, a través de la Dirección Jurídica y control ambiental y serán aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo conducente.

**En Materia de Desarrollo Urbano las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes atribuciones:**

I. **DE LOS ANUNCIOS:**

a) Ordenar al titular de la licencia o permiso, la ejecución de los trabajos de conservación y reparación necesaria para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los Anuncios;

b) Programar, coordinar y ejecutar actividades de vigilancia respecto del cumplimiento de los Reglamentos municipales vigentes y verificar que se encuentren conforme a lo establecido en los permisos y licencias respectivas;

c) Coordinar operativos e inspecciones con el apoyo de otras dependencias del

Ayuntamiento;

d) Recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con los Anuncios y sustanciar los procedimientos para su atención;

e) Calificar las actas de verificación de los Anuncios, dictar y aplicar las medidas de seguridad y en su caso imponer las sanciones correspondientes en términos del presente Reglamento y las leyes aplicables;

f) Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar los procedimientos de inspección y remoción, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar;

g) Ver que se cumpla la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994;

h) Sancionar y en su caso, aplicar la suspensión temporal o definitiva del Permiso o Licencia autorizada; en cuanto a regulación de Sonido de los Anuncios a base de magna voces, amplificadores de sonido o cualquier otro medio que genere ruido;

i) Practicar inspecciones en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a los Anuncios con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y las especificaciones señaladas para la emisión del Dictamen Técnico y Opinión correspondiente; y,

j) Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal en la supervisión y la aplicación de este Reglamento.

II. **DE LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO:**

a) Realizar inspecciones a las obras en procesos de ejecución o terminadas;

b) Practicar inspecciones para verificar que el uso de los predios, estructuras, Instalaciones, edificaciones o construcciones, se ajusten a las características previamente registradas; así mismo, notificara las autoridades correspondientes la violación de las leyes de la materia;

c) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

d) Vigilar que las construcciones utilizadas para el uso de suelos comerciales y de prestación de Servicios Establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Uso de Suelo vigente en el municipio, cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

e) Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos en el Reglamento de Construcción, vigente;

f) Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de la Ley Fraccionamiento y Conjuntos habitacionales y la Ley de Propiedad en Condominio;

g) Iniciar, sustanciar y concluir los procedimientos administrativos generados por el incumplimiento de la Ley de Fraccionamiento y Conjuntos Habitacionales y la Ley de Propiedad en Condominio; y,

h) Aplicación de las sanciones y/o medidas de seguridad en materia de Fraccionamiento y Conjuntos habitacionales y la Ley de Propiedad en Condominio.

Las atribuciones no contempladas en este apartado son reservadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Control Urbano y serán aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo conducente.

**En Materia de Política Fiscal las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Fomentar en los Comerciantes en Vía Pública el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales;

II. Establecer avisos y/o notificaciones a través de los medios electrónicos oficiales;

III. Ordenar y practicar inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en el pago de las contribuciones;

IV. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de mercancías, así como, el retiro de casetas y/o estructuras fijas, cuando se ejerza el Comercio en Vía Pública sin los permisos correspondientes, así como, por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y demás cuerpos normativos aplicables;

V. Vigilar que los establecimientos o espacios donde se ejerza el Comercio en Vía Pública, cuenten con el permiso del giro autorizado;

VI. Imponer, notificar y ejecutar las sanciones administrativas derivadas de las Infracciones cometidas al presente Reglamento;

VII. Decretar y ejecutar medidas, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los Procedimientos Administrativos señalados en el presente Reglamento;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar el acuerpamiento en los procedimientos de inspección y aseguramiento de mercancías, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias;

IX. Dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad municipal y efectuar las diligencias necesarias de inspección y vigilancia;

X. Recepcionar las quejas y denuncias que los Inspectores adscritos presenten por la aplicación del presente reglamento;

XI. Ordenar y practicar visitas de inspección por conducto de los Inspectores adscritos a las zonas o lugares específicos en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;

XII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el comercio en la vía pública;

XIII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y,

XIV. Ordenar la ejecución de labores regulatorias permanentes para vigilar el funcionamiento del ejercicio de Comercio en Vía Pública, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquel se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública.

Las atribuciones no contempladas en este apartado son reservadas por la Coordinación General de Política Fiscal a través del Departamento de Fiscalización y serán aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo conducente.

**En Materia de Protección Civil las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Solicitar se realicen la identificación y valoraciones de los riesgos a que está expuesta la población del Municipio y alertar a la población;

II. Vigilar y solicitar se realicen la identificación y valoración de riesgos de inmuebles a solicitud de particulares;

III. Establecer el sistema de comunicación con Organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.;

IV. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en gestión integral de riesgos;

V. Coadyuvar con el Comité Municipal de Emergencias y Desastres, teniendo como objetivo general el apoyo al Municipio, sociedad civil y el sector privado para brindar a la población una atención efectiva y oportuna cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre;

VI. Coadyuvar con el DIF Municipal, para coordinar los albergues, refugios y centros de acopio, mismos que deberán tener la capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una situación de emergencia;

VII. Coadyuvar la integración del Consejo Municipal, para organizar programas de protección civil y del manejo integral de riesgos de desastres ante la presencia de un fenómeno perturbador; y,

VIII. Coadyuvar con la Secretaria de Protección Civil Municipal en las situaciones de emergencias que se presenten en la población.

Las atribuciones no contempladas en este apartado son reservadas por la Secretaria de Protección Civil, a través de las Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos y serán aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo conducente.

**En Materia de Salud Pública las Agencias y Subagencias tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Supervisar, vigilar e informar a las autoridades competentes respecto a la actividad comercial en vía pública y venta de alimentos y bebidas en el área de su demarcación territorial;

II. Informar a las autoridades competentes sobre los expendios, venta y suministro de bebidas alcohólicas en la demarcación territorial de cada Agencia o Subagencia municipal;

III. Ordenar visitas de inspección a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, con el objeto de verificar que se dé cabal cumplimiento a las Leyes, Normas y Reglamentos sobre prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, así como, las que emanen de ella en materia de salud y lo referente al control sanitario, favoreciendo los aspectos de salud pública en la población expuesta;

IV. Solicitar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, la intervención y apoyo de autoridades federales, estatales y municipales; y,

V. Todas estas facultades, se acatarán a lo establecido de acuerdo a las leyes de control sanitario vigentes y a la autoridad sanitaria estatal.

Las atribuciones no contempladas en este apartado son reservados por la Secretaría de Salud Municipal, a través de la Dirección de Verificaciones y Clausuras y Dirección de Riesgos Sanitarios y serán aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo conducente.

**TÍTULO SEXTO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 18.** Derivado de la aplicación del presente reglamento será regulado por lo establecido en el libro primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 19.** El procedimiento administrativo dará inicio a través de denuncias y/o escritos que los gobernados interpongan ante las agencias y subagencias municipales.

Asimismo, el procedimiento administrativo deberá iniciarse de manera oficiosa por las agencias y subagencias municipales, cuando la naturaleza del acto así lo amerite.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 20.** Los Agentes y Subagentes Municipales, en el ámbito de su competencia ordenarán se realicen inspecciones y vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base a él y aplicarán las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen.

**Artículo 21.** Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios o encargados de inmuebles o establecimientos están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

El personal para el desarrollo de sus labores, deberá portar las identificaciones oficiales expedidas por la Agencias y Subagencias Municipales, contar con el material de trabajo asignado necesario para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 22.** Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades al personal de las Agencias y Subagencias Municipales, así como, proporcionar la información que conduzca a la inspección del cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 23.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con la orden respectiva, que contendrá: fecha y ubicación del inmueble o área pública por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del Inspector;

II. En casos extraordinarios en el que se desconozca los datos de identificación del inmueble o establecimiento a inspeccionar, en lo concerniente a su ubicación, nombre del propietario o encargado o actividad, los inspectores podrán requisitar dicha orden en el mismo acto;

III. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial institucional vigente que para tal efecto le expida la Agencia o Subagencia Municipal y entregar copia legible de la orden de inspección;

IV. El Inspector practicará las visitas dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;

V. Al inicio de la visita de inspección el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta y firma de un testigo presencial, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VII. El Inspector comunicará al visitado mediante acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo derivado del presente Reglamento, si se desprenden hechos que puedan constituir infracciones, el Inspector lo hará constar en el acta; el Inspector le hará saber al visitado que cuenta con cinco días hábiles, para que exponga por escrito ante la Agencia o Subagencia Municipal lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad; transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado a él visitado, posterior a esto contará con diez días hábiles para subsanar las irregularidades derivadas del procedimiento anterior; y,

VIII. La copia del ejemplar legible del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original se entregará a la Agencia o Subagencia Municipal para su valoración correspondiente.

**Artículo 24.** Transcurrido el plazo de diez días hábiles, a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección, ordenará una verificación, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá a la sanción de acuerdo al artículo 32 del presente Reglamento.

Dentro del procedimiento, se podrán realizar las visitas de Inspección que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentado todo ello dentro del acta que al efecto se realice.

**CAPÍTULO II**

**VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 25.** Las Agencias y Subagencias Municipales, ejercerán las funciones de vigilancia de forma indistinta de Inspección, y Verificación, esta última como medida coactiva y podrán aplicar las medidas y/o sanciones administrativas correspondientes las verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. El Verificador contará con una orden expedida por las Agencias y Subagencias Municipales el cual contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspectos de la Verificación, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;

II. El Verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble o establecimiento, en su caso con la credencial institucional vigente que para tal efecto expida las Agencias y Subagencias Municipales, y entregará al visitado el oficio original de la orden y se procederá a la verificación;

III. El Verificador realizara la verificación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. El Verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador, en caso de no existir testigos para que funjan como tal;

V. De la visita de verificación se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta y firma de un testigo presencial, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El verificador en caso de que encuentre incumplimiento a las observaciones, asentados en el acta de Inspección, podrán aplicar de inmediato las medidas o sanciones correspondientes, expidiéndole a quien atienda la diligencia la boleta de multa que deberá contener el importe y termino de 5 días hábiles para pagarla ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar ante las Agencias y Subagencias Municipales, copia del documento de pago; y,

VII. Una copia de los ejemplares del acta de Verificación levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia y el original a las Agencias y Subagencias Municipales

**Artículo 26.** En caso de no permitir el desahogo de la diligencia a los Inspectores o Verificadores por parte del propietario, encargado, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal; los Inspectores o Verificadores, las autoridades Estatales y Municipales, auxiliarán a los Inspectores y Verificadores designados por las Agencias y Subagencias Municipales, para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando así lo requieran.

**Artículo 27.** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, objetos de inspección y/o verificación, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los Inspectores y Verificadores para el desarrollo de su labor.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 28.** Las medidas de seguridad se aplicarán cuando se observe en la visita de inspección o verificación que por la actividad o acción que se realiza, exista riesgo a las personas o infraestructura urbana; con el objeto de evitar afectaciones.

**Artículo 29.** El Agente y Subagente Municipal, con base en los resultados de la visita de inspección o verificación, se apoyarán de las autoridades competentes para imponer las medidas de seguridad y corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado.

**Artículo 30.** El Agente y Subagente Municipal podrá ordenar en los términos de la normatividad aplicable las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento de herramientas, equipos, residuos y fuentes contaminantes, anuncios, alimentos, elementos, materiales, objetos, maquinaria;

II. La suspensión temporal, parcial o total, de la actividad que genere el riesgo o daño;

III. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia, necesarias para preservar el interés social, ambiental y urbano. El Agente y Subagente Municipal o en su caso el Ayuntamiento, podrá designar al verificado como depositario de los bienes asegurados precautoriamente; quien quedará obligado al cumplimiento del cargo conforme a las leyes aplicables a los de su clase;

IV. En materia de construcción, las medidas de seguridad serán las siguientes:

a) Suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras, remodelaciones o instalaciones del establecimiento comercial;

b) Clausura total o parcial de la construcción; y,

c) Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio comercial establecido.

**Artículo 31.** El Agente y Subagente Municipal, indistintamente, podrá ordenar acciones de ejecución inmediata al presunto infractor, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se emita resolución de fondo, para efecto de que con su actividad deje de ocasionar riesgos o daño al medio ambiente, medio urbano o a la salud de las personas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32.** Una vez comprobado por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este Reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa conforme a lo establecido en la Ley de ingresos Vigente en el Municipio;

III. Arresto hasta por 36 horas, con auxilio de la fuerza pública;

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

V. Aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo; y;

VI. Cancelación del permiso.

**Artículo 33.** Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la infracción o falta;

II. La reincidencia;

III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,

IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

**Artículo 34.** Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 35.** Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo. -** Se instruye a los órganos administrativos del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente reglamento.

En ese sentido, en caso de requerirse la transferencia y adscripción de recursos humanos, materiales y financieros, así como adecuaciones a partidas presupuestales que en su caso deban realizarse para el funcionamiento y operación acorde a las atribuciones, facultades y organización interna que el presente Reglamento señala dentro de la Administración Pública Municipal, se llevará a cabo sin generar creación de nuevas plazas laborales, salarios y/o incrementos salariales.

**Artículo Tercero.** Todos aquellos órganos administrativos que hayan sido objeto de modificaciones en relación a su denominación, conformación, adscripción, atribuciones o facultades, llevarán a cabo, de inmediato, las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas, funcionales y financieras a que haya lugar, derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, en plena observancia a lo señalado en el **Artículo Segundo Transitorio** y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.** Tratándose de las constancias de dependencia económica, bajos recursos y domicilio a que se refiere el numeral 8 fracción IX del presente Reglamento, éstas podrán ser expedidas por la Coordinación General de Agencias y Sub agencias Municipales, así como las propias Agencias y Sub agencias Municipales, una vez que así se establezca en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo Quinto.** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Reglamento.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente **“Reglamento de las Agencias y Subagencias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”**, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes de marzo de 2022.

C. Carlos Orsoe Morlaes Vázquez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento.- **Rúbricas.**